REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-044-**2019-00389**-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que el perito ALBERTH YOANNY LOPEZ GRUESO aceptó el cargo encomendado en el auto del 29 de septiembre de los corrientes. Fíjese la suma de $350.000 como gastos, que deberán ser cancelados por la parte actora.

Atendiendo la solicitud de reprogramar la diligencia de que trata el artículo 375 del C.G.P. (archivo 73), se fija la hora de **9:00 a. m. del 4 de diciembre de 2023 para adelantar la inspección judicial con intervención de perito.** Prevéngase a las partes, auxiliares de la justicia y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se intentará la conciliación, deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto de pruebas y practica de pruebas. Se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el *numeral 4° del artículo 372 ibídem.*

Atendiendo la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados, para que se comuniquen a través del correo electrónico institucional con la secretaría del despacho, para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento. Por secretaría infórmese a los correos electrónicos de todos los intervinientes, la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188700c390fdadc57eeafde100c5cb4c1a6db9e7bcd2ee53bcee3927437927ba**

Documento generado en 08/11/2023 08:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-2020-00507-00

Se requiere al EDIFICIO EXELARIS PH. para que, en el término de 8 días, proceda a dar respuesta al requerimiento que se le hizo en el oficio No. 531 del 13 de junio de 2023, so pena de acarrear las sanciones pertinentes. Ofíciese y remítasele copia del archivo 180.

De igual forma se requiere al extremo actor para que en el término de 5 días acredite el diligenciamiento del oficio dirigido al BANCO BBVA (cfr. art. 125 CGP).

Como quiera que el extremo actor ejerció su derecho de contradicción conforme lo preceptúa el artículo 228 del C.G.P. (archivo 184), por secretaría cítese al Dr. GERARDO NICOLAS PINZON RAMIREZ, para que en la audiencia programada el 15 de diciembre del año en curso, asista a sustentar su experticia. Notifíquesele a la dirección genipira@hotmail.com (archivo 156).

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8580256124caf00e502d4cf2c6e9afb45cd6812965fc15800de381faac4b0c**
Documento generado en 08/11/2023 08:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2022**-**00506**-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el certificado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) allegado por la apoderada de la parte demandada y las respuestas de la Oficina de Registro de Bogotá que acreditan la inscripción de la demanda en los folios de matrícula nros. 50N-20515732, 50N-20515512 y 50N-20515513 [PDF_28 a 36].

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

1. Parte Demandante

Documentales: ténganse como tales las aportadas con la demanda y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Testimonial: se decreta la recepción de los testimonios de **Andrés Cárdenas Piñeros, Rafael Reyes Ortegón,** y **Javier Enrique Reyes Amézquita.**

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de la demanda **Aura Alicia Ortegón de Reyes**, que será evacuado en la audiencia que aquí se fija, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

2. Parte Demandada

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio del demandante **Andrés Reyes Ortegón**, que será evacuado en la audiencia que aquí se fija, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Por otro lado, se señala la hora de las **2: 30 pm del día 12 del mes de marzo del año 2024** a efectos de que tenga lugar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma *Microsoft Teams*, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: protocolo de audiencias. Lo anterior, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 3º del Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2ccaed66956b125517a24d9b873c0dfa3865e70d589fd983df70e789a3cb50**
Documento generado en 08/11/2023 08:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-2023-00475-00

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora (archivo 08), el despacho tiene en cuenta su manifestación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso. Por secretaría, déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de4a5838eb209a9ded8dae0b50313255a6c15a2c4b30513828c284819d65ca9**
Documento generado en 08/11/2023 08:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001310304420230049400

Cumplidas las exigencias legales, el juzgado admite la anterior demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de **MARTIN SIERRA PACHÓN, EDUARDO SIERRA BALLÉN** en nombre propio y en representación legal del menor **MATEO SIERRA RODRIGUEZ, ISABEL SIERRA BALLÉN** en nombre propio y en representación legal de la menor **LAURA SALOME FIGUEROA SIERRA, FELIPE SIERRA BALLÉN** en nombre propio y en representación legal de las menores **GABRIELA SIERRA PEDRAZA** y **MARIANA SIERRA PEDRAZA** en contra de **CRISTIAN CAMILO MORENO MIRA, OLIVIA MORENO CASTAÑEDA** y **BLUE MEDICALL AMBULANCIA S.A.S.**

Tramítese por el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demanda.

Notifíquese el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

Préstese caución por la suma de $286.000.000,00, para los fines establecidos en el numeral 2° del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Se reconoce personería para actuar a la abogada Piedad Cecilia Vásquez Márquez como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d55b5db64d56f4d97c7417daeb1fb6cd98f2e07b489cc5675ec17d4492371a**
Documento generado en 08/11/2023 08:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-**2023-00509-00**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Aporte certificado de libertad y tradición del bien objeto de la acción, cuyo término de expedición no resulte superior a treinta (30) días. (Núm. 5°, art. 84 del C. G. del P.)

2. Adecúe los hechos de la demanda, de manera clara y sucinta, de manera que se relaten los presupuestos de la acción invocada, ya que éstos resultan distintos, para la simulación, nulidad o invalidez, sumado a que no se deben incluir en los hechos apreciaciones subjetivas.

3. Así mismo, aclare en los supuestos fácticos, así como en los fundamentos de derecho porqué presenta la demanda bajo la óptica de la simulación absoluta, frente a la escritura pública atacada.

4. Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 173 del C.G.P., en tanto que la prueba por oficios está proscrita del Estatuto en cita y por lo mismo, el demandante está obligado a aportar estas pruebas o como mínimo a acreditar la presentación del derecho de petición ante la entidad respectiva.

5. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como prueba[1].

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

NOTIFÍQUESE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

[1] Numeral 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139aec98b0786b4392ed94f52dd00970241d6770b6e72867be26ded6cb47dc5e**

Documento generado en 08/11/2023 08:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito

Bogotá D. C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001310304420230051000

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Complemente la demanda, indicando la dirección electrónica de las demandadas Gloria Cecilia del Rosario Taborda Vélez y Danny Uribe Escobar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

Notifíquese,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201fc0075ad366838fb2c7c50cbe04fb166da7666b5270aec97ec31725f9be70**
Documento generado en 08/11/2023 08:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica